

Artículo 2° - Fijase en la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000.) la retribución de cada uno de los miembros de los jurados intervinientes en el certamen a que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 3° - Derógase el Decreto N° 1003-MCBA/1995.

Artículo 4° - El gasto será imputado a la partida respectiva del presupuesto en vigor.

Artículo 5° - El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Cultura y de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 6° - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios de Hacienda y de Cultura y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Económica del Ministerio de Hacienda. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Petitt - Mura - Miguel**

DECRETO N.º 124/17

Buenos Aires, 7 de abril de 2017

VISTO:

Las Leyes Nros. 70 (texto consolidado por Ley N° 5.666), 5.724, los Decretos Nros 1.000/99, 363/15 y sus modificatorios, 298/16, el Expediente Electrónico N° 6.661.241-MGEYA-SBASE/17; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley 70 (texto consolidado por Ley N° 5.666) se aprobó el Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciéndose la organización y funcionamiento de sus órganos;

Que por el artículo 73 de la citada Ley se estableció que los directorios o máxima autoridad responsable de las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado aprueban el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remiten a la Oficina de Presupuesto;

Que asimismo los artículos 75 y 76 de dicha Ley disponen que la Oficina de Presupuesto analiza los proyectos de presupuesto de las empresas y sociedades, prepara un informe y posteriormente los mismos son sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo de acuerdo con las modalidades y los plazos que establezca la reglamentación;

Que por su parte, de conformidad con la normativa citada, corresponde al Poder Ejecutivo aprobar, en su caso, con los ajustes que considere convenientes, los presupuestos de las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado;

Que el artículo 39 del Decreto N° 1.000/99, reglamentario del artículo 76 de la Ley 70 (texto consolidado por Ley N° 5.666) establece que para la aprobación de los presupuestos, dentro del plazo señalado en la Ley, la Oficina de Gestión Pública debe preparar el informe de los proyectos recibidos, así como las estimaciones presupuestarias de oficio;

Que mediante el Decreto N° 298/16 se aprobó el cronograma para la formulación de los presupuestos de las Empresas Públicas, Sociedades del Estado y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado de la Ciudad tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias para el ejercicio 2017, de conformidad con el Anexo II integrante del citado Decreto;

Que en concordancia con lo expresado previamente, por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2017 formulado por Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE), empresa con participación accionaria mayoritaria del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y Organismo Fuera de Nivel en la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, conforme Decreto N° 363/15 y sus modificatorios;

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley N° 70 (texto consolidado por Ley N° 5.666), la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Gestión y Administración Económica del Ministerio de Hacienda, elaboró el informe pertinente aconsejando la aprobación del presupuesto 2017 de la empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E.

Por ello, y en uso de las atribuciones legales que le son propias conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1º.- Apruébase el Presupuesto para el ejercicio 2017 de la empresa Subterráneos de Buenos Aires S.E., Organismo Fuera de Nivel en la órbita del Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte, de conformidad con lo detallado en los Anexos I (IF-2017-07365400-DGTALMDUYT) y II (IF-2017-07365744-DGTALMDUYT), que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 2.937.955.680) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.830.600.000) los gastos corrientes, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II.

Artículo 3º.- Fíjense en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 2.679.396.000) los recursos de capital, y en la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA (\$ 2.786.751.680) los gastos de capital, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II.

Artículo 4º.- El presente Decreto es refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Urbano y Transporte, de Hacienda y por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comuníquese a la Dirección General Oficina de Gestión Pública y Presupuesto del Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano y Transporte. Cumplido, archívese. **RODRÍGUEZ LARRETA - Moccia - Mura - Miguel**

ANEXO

DECRETO N.º 126/17

Buenos Aires, 11 de abril de 2017

VISTO:

La Ley Nº 472 (texto consolidado por Ley Nº 5.666), el Decreto Nº 150/13 y modificatorios y el Expediente Electrónico Nº 4.365.532/MGEYA/DGTAD/17 e incorporados, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 472, se creó la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (Ob.S.B.A.) con carácter de ente público no estatal;

Que dicha norma establece en su artículo 6º que la misma será administrada por un Directorio integrado por un Presidente, un Vicepresidente y diez directores, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo;

Que el citado artículo, a su vez, dispone la designación del Directorio de la siguiente forma: "... a) El Presidente a propuesta del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Ciudad de Buenos Aires; b) el Vicepresidente, por el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad; c) cuatro (4) directores, propuestos por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires; d) cuatro (4) directores, propuestos por el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Ciudad de Buenos Aires, e) un director, a propuesta de la entidad con personería gremial en la Ciudad de Buenos Aires que agrupe mayoritariamente a los trabajadores docentes que se desempeñan en la Ciudad de Buenos Aires; f) un director, a propuesta de la Asociación de Médicos de la Ciudad de Buenos Aires";

Que el artículo 7º de la Ley Nº 472 establece que los miembros del Directorio durarán en sus cargos cuatro (4) años y serán rentados;

Que, oportunamente, por Decreto Nº 150/13 se designó al Directorio de la Ob.S.B.A., a partir del 9 de marzo de 2013 finalizando, en consecuencia, su mandato el 8 de marzo del corriente año;

Que, por lo expuesto corresponde proceder al dictado del acto administrativo que designe a los miembros del Directorio de la Obra Social de la Ciudad de Buenos Aires (Ob.S.B.A.) por un nuevo período.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el artículo 6º de la Ley Nº 472,